



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 916/2018

RESOL-2018-916-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-52214219- -APN-SPC#MSG del Registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 636 del 4 de junio de 2013 y 174 del 2 de marzo de 2018; la Decisiones Administrativas N° 299 del 9 de marzo de 2018, y N° 1701 de 12 de octubre de 2018, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871 del 20 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley N° 26.987 sancionada el 17 de septiembre del 2014, modifica la Ley N° 25.054.

Que, conforme lo previsto en la Ley N° 25.054, la distribución del subsidio nacional debe efectuarse según los criterios expuestos en el artículo 13, y teniendo en cuenta los objetivos fijados legalmente, permitiendo la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que mediante el Decreto N° 636/2013 se estableció la transferencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, por el Decreto N° 174/2018 se aprobó el nuevo organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD y la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que, conforme a la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa N° 299/2018, la responsabilidad primaria y funciones correspondientes a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL se encuentran a cargo de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en cuanto a la regulación y fiscalización de la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Decisión Administrativa DA-2018-1701-APN-JGM amplió en PESOS QUINIENTOS DOCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 512.091.231), la IPP 5.1.7 "transferencias a otras instituciones culturales y sociedades sin fines de lucro", subparcial "Asociación Bomberos Voluntarios", del Ministerio de Seguridad destinada a las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley N° 25.054.



Que la Resolución N° 420/2003 crea el “REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES”, en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.054.

Que la RESOL-2016-871-E--APN-MSG aprueba el “MANUAL DE TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS OTORGADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS”.

Que, atento los desastres de gran magnitud acaecidos en diferentes provincias durante el último año, resulta necesario dotar a las entidades bomberiles con el equipamiento suficiente que permita cubrir adecuadamente las emergencias propias de su jurisdicción y/o territorio provincial y/o de las cercanías en el que prestan el servicio público como bomberos voluntarios. Así, la operatividad de los cuarteles de bomberos voluntarios estará fuertemente ligada a la efectiva concreción de adquisiciones orientadas al equipamiento que permita disponer de capacidades suficientes para afrontar los eventos adversos caracterizados en su jurisdicción y/o en el territorio provincial.

Que, la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la citada SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que por RESOL-2018-424-E- -APN-MSG se inició el pago del Subsidio 2018, previsto en la Ley 25.054, el cual será complementado mediante la presente Resolución y la que tramita mediante EX-2018-44399525- -APN-SPC#MSG.

Que por economía administrativa y con carácter de excepcional, se propicia la unificación en una única rendición de cuentas, de los fondos asignados mediante la RESOL-2018-424-E- -APN-MSG, los que tramitan mediante EX-2018-44399525- -APN-SPC#MSG y la presente medida.

Que para cumplir con lo expuesto, en relación a los plazos para su ejecución, se computarán de conformidad a lo establecido en la RESOL-2016-871-E--APN-MSG, y en lo concerniente a la rendición, se computarán a partir de la fecha de cobro del último subsidio.

Que, la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes a hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos Administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.





Que asimismo, se prevé que todo equipo, material o bienes que se adquiriera por medio de los mencionados subsidios debe ser inventariado en un registro llevado por la autoridad de aplicación establecido en el artículo 14º de la Ley Nº 25.054, quedando las entidades eximidas de la obligación de pagar impuestos nacionales, derechos y tasas aduaneras para el ingreso de equipamiento desde el exterior, así como cualquier tipo de tributo nacional existente o a crearse-conforme artículos 15 de la mencionada Ley.

Que se considera oportuno que ciertos bienes que son adquiridos con los fondos que constituyen el referido subsidio sean identificados públicamente como tales, en consecuencia, las entidades de bomberos voluntarios beneficiarias del subsidio otorgado por la Ley Nacional Nº 25.054 deberán identificar todos los bienes inmuebles o móviles adquiridos por dicho subsidio, con la siguiente leyenda: "Subsidio Nacional Ley 25.054. Ministerio de Seguridad - Presidencia de la Nación" (mediante placa y/o ploteo que se comunicará oficialmente a todas las entidades), de acuerdo a las especificaciones que al respecto establezca la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL (a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS).

Que corresponde a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, en su carácter de autoridad aplicación de la Ley Nº 25.054, (a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS) establecer las especificaciones técnicas que deberán cumplir los sujetos alcanzados por la medida señalada en el considerando precedente.

Que se hace imperioso apoyar al CONSEJO DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS para atender los gastos derivados de su Academia, cediendo el 2% de la Autoridad de Aplicación, para ser aplicado a este fin, que tiene como objeto apoyar el CENTRO DE ENTRENAMIENTO y la conectividad e instalación del CENTRO DE ALERTA Y MONITOREO – SINAGIR, ambas actividades con miras al entrenamiento del personal de Bomberos Voluntarios.

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículos 4º, inciso b), apartado 9º, y 22 bis, inciso 16, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; del artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, aprobado por el Decreto Nº 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Destínese a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL



CIENTO SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$399.431.163,48) distribuidos entre los SETECIENTOS OCHO (708) cuerpos que figuran en el ANEXO I (Documento GDE IF-2018-52741158-APN-SPC#MSG) de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 564.168,31). Todo en concepto de aporte económico, con destino a la compra de equipamiento, materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Destínese a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II (Documento GDE IF-2018-52741369-APN-SPC#MSG), la suma de PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$30.725.473,86), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Destínese a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II (Documento GDE IF-2018-52741369-APN-SPC#MSG), la suma de PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$30.725.473,86), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Páguese al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.241.822,97), como pago extraordinario destinado al CENTRO DE ENTRENAMIENTO y a la conectividad e instalación del CENTRO DE ALERTA Y MONITOREO – SINAGIR, proveniente del 2% de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Destínese al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 30.725.473,86), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Destínese al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 10.241.822,97), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- La DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS remitirá a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.





ARTÍCULO 8°.- Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Escritural N° 11-85-54247/90 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre.

ARTÍCULO 9°.- Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta la presentación de las rendiciones que cada Entidad realice formalmente a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, conforme al cronograma de vencimientos, que a cada entidad le corresponda, de acuerdo a la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior. Como así también tener presentada, y al día, la documentación que establece el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nro. 871/2016.

ARTÍCULO 10.- La mencionada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTÍCULO 11.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871/2016.

ARTÍCULO 12.- Por economía administrativa y con carácter de excepcional, se propicia la unificación en una única rendición de cuentas, de los fondos asignados mediante la RESOL-2018-424-E- -APN-MSG, los que se tramitan mediante EX-2018-44399525- -APN-SPC#MSG y la presente medida.

Para cumplir con lo expuesto, en relación a los plazos para su ejecución, se computarán de conformidad a lo establecido en la RESOL-2016-871-E--APN-MSG, y en lo concerniente a la rendición, se computarán a partir de la fecha de cobro del último subsidio.

.ARTÍCULO 13.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación, suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en el caso que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTÍCULO 14.- Facúltese a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS perteneciente a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.



ARTÍCULO 15.- Instrúyase a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL a cumplimentar con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Bomberos Voluntarios N° 25.054.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/11/2018 N° 86553/18 v. 14/11/2018

Fecha de publicación 14/11/2018

